



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26859  
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES QUE ESTABLECE EL  
VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD  
PROCESADAS SIN SENTENCIA EN LAS ELECCIONES  
GENERALES, REGIONALES Y LOCALES**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del legislador **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política, concordante con el inciso c) del artículo 22, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República;  
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26859 LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES QUE  
ESTABLECE EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD  
PROCESADAS SIN SENTENCIA EN LAS ELECCIONES GENERALES,  
REGIONALES Y LOCALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 65 y 239 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones que incorpora el voto de las personas privadas de su libertad en condición de procesados sin sentencia en las elecciones Generales, Regionales y Locales.

**Artículo 2. Modificación**

Modifíquese el artículo 65 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los términos siguientes:

**Artículo 65.-** Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados, **establecimientos penitenciarios** y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de las autoridades políticas **o en los locales que la Oficina Nacional de Procesos Electorales considere pertinente.**

**Las personas privadas de libertad no condenadas votan en los establecimientos penitenciarios. Las personas internadas en establecimientos de salud o con discapacidad física severa pueden votar en los establecimientos de salud o en su domicilio. La Oficina Nacional de Procesos Electorales, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dictan las disposiciones e implementa las acciones para que emitan su voto con las garantías correspondientes.**

Las oficinas descentralizadas de procesos electorales disponen, en cuanto sea posible, que en un mismo local funcione el mayor número de mesas de sufragio, siempre que las cámaras secretas reúnan las condiciones que determina la ley y se mantenga absoluta independencia entre ellas. La ubicación de las mesas de sufragio debe permitir a las personas que figuren **con discapacidad** permanente en el padrón electoral, contar con las facilidades necesarias para ejercer su derecho **al voto**.

**Artículo 239.-** Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (08:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas.

Alternativamente, en el caso de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece el Voto Postal o Voto por Correspondencia, que consiste en la emisión del voto por el ciudadano en una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o de correos al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente. **Que emite la Oficina Nacional de Procesos Electorales.** El voto postal sólo es aplicable en Referendos o Elecciones de carácter general. **Se debe implementar de manera gradual y progresiva, siempre que el servicio postal garantice el secreto del voto y su recepción idónea y oportuna por la autoridad electoral.**

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Entidades competentes

La Oficina Nacional de Procesos Electorales deberá establecer las medidas necesarias y coordinar con el Instituto Nacional penitenciario para establecer dentro de los establecimientos penitenciarios mesas de sufragio que permitan el derecho de voto.

Lima, mayo 2022.



Firmado digitalmente por:  
ARAGON CARREÑO Luis Angel  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/06/2022 16:55:43-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VARGAS Jhaec  
Darwin FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 15/06/2022 15:56:41-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTINEZ TALAVERA Pedro  
Edwin FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/06/2022 14:21:38-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY  
FIR 42834886 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/06/2022 11:36:48-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/06/2022 11:01:19-0500



Firmado digitalmente por:  
VERGARA MENDOZA Elvis  
Herman FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 07/06/2022 17:22:56-0500



Firmado digitalmente por:  
VERGARA MENDOZA Elvis  
Herman FAU 20161749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07/06/2022 17:23:22-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO PALACIOS Wilson FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14/06/2022 11:35:39-0500

## I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa pretende modificar la Ley Orgánica de Elecciones que incorpora el voto de las personas privadas de su libertad en condición de procesados sin sentencia en las elecciones Generales, Regionales y Locales, conforme al informe del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, señala que 55,828 cuentan con sentencia y 30,984 sin sentencia o procesados, teniendo pleno derecho al voto no restringiendo la Constitución Política del Perú, Código Civil u otras normas legales. Con tal incorporación al derecho al voto en el lugar donde se encuentren, es restablecer el derecho ciudadano, de igual forma brindar las facilidades a las personas con discapacidad e implementar de forma progresiva el voto postal con las condiciones que garantice el voto secreto con recepción y entrega oportuna por la autoridad electoral.

### **Evolución del Voto**

Desde Atenas hasta nuestros días, el derecho a elegir a los gobernantes ha evolucionado y se ha perfeccionado como pilar de la democracia, y en el transcurso de su evolución acontecieron importantes sucesos que nos permitieron comprender la importancia de este derecho como hoy lo entendemos.

El derecho de sufragio evolucionó el derecho al voto de los ciudadanos en nuestra patria desde 1821. En la primera Constitución de 1823, según el artículo 17, se adquiría la ciudadanía al cumplir 25 años o estar casado, ser peruano, saber leer y escribir y tener una propiedad o ejercer cualquier profesión, arte u ocuparse en alguna industria. Se suspendía la ciudadanía por ineptitud física o moral, por condición de sirviente doméstico, por ser deudor quebrado o deudor moroso al tesoro público, por no tener empleo u oficio, por estar procesado criminalmente, y los casados por abandonar a su familia y por ser ebrio o truhan.

Pese a obtenerse la ciudadanía, los ciudadanos no podían elegir directamente a Diputados y Senadores, sino que tenían que hacerlo a través de Colegios Electorales a través de Parroquias o Provincias. En la segunda Constitución de 1826 continúa la mayoría de edad a los 25 años y cada 100 ciudadanos nombraba un elector, formándose los Cuerpos Electorales quienes elegían a listas de candidatos a congresistas, prefectos y gobernadores. En la tercera Constitución de 1828 continuaba la mayoría de edad a los 25 años y eran los Colegios Electores quienes nombraban a los diputados al igual que en la cuarta Constitución de 1834. En la quinta Constitución de 1839 la ciudadanía se obtenía a los 25 años y los Colegios Electorales por cada 30 mil ciudadanos elegían a un diputado. Es decir, que por un espacio de 13 años la mayoría de edad o ciudadanía en el Perú se obtenía a los 25 años.

Es recién con la sexta Constitución de 1856 a través del artículo 36 donde se señala que son ciudadanos los peruanos mayores de 21 años y los casados, aunque aún no hayan llegado a esa edad. Debe tenerse en cuenta que aún no se reconocía la mayoría de edad

a las mujeres según lo textos constitucionales antes citados. Esa Constitución reconocía que el sufragio popular era directo y lo ejercían los ciudadanos que sabían leer y escribir.

En la séptima Constitución de 1860, en la octava Constitución de 1867 y en la novena Constitución de 1920 la ciudadanía se obtenía a los 21 años y se garantizó el sufragio popular directo, por lo que un periodo de 64 años la ciudadanía en el país se obtenía a los 21 años. Es recién con la décima Constitución de 1933 en su artículo 84 cuando se precisa que son ciudadanos los peruanos varones y mujeres mayores de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados.

Por primera vez entonces se reconocía en el texto constitucional que las mujeres podían ejercer el derecho a la ciudadanía. Pero el artículo 86 de la Constitución de 1933 reconoció el derecho de sufragio a los ciudadanos que sabían leer y escribir. En la décimo primera Constitución de 1979 artículo 65 señalaba que son ciudadanos los peruanos mayores de 18 años de edad y para el ejercicio de la ciudadanía se requería estar inscrito en el registro electoral. Se reconocía el derecho de sufragio a todos los ciudadanos que estaban en el goce de su capacidad civil y el voto era personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los 70 años y es facultativo después de esa edad.

La presente iniciativa legislativa se toma en cuenta el PL N° 4193-2020-PR, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones para establecer facilidades para el sufragio de la población en condiciones especiales, precisar el principio de neutralidad y garantizar una mejor gestión del proceso electoral, decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento en fecha 11 de abril de 2019, no teniendo dictamen alguno en el periodo legislativo. PL N° 1751/2017-CR proponen que ejerzan el derecho de sufragio los ciudadanos procesados con detención en mesas instaladas al interior de los establecimientos penitenciarios. PL N° 1313/2016-CR propuesto por el *Jurado Nacional de Elecciones* donde propone; "Los ciudadanos procesados con detención en cárcel que no tienen restringido el ejercicio de sus derechos ciudadanos "pueden emitir su voto en las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República, congresistas y Parlamento Andino, así como en los procesos de consulta popular de carácter nacional. Para ello, se elabora un padrón especial y se instalan mesas al interior de los establecimientos penitenciarios.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, los altos funcionarios expusieron la problemática existente y resaltando el tema de acercamiento al ciudadano por la vía de facilitarle el ejercicio de su derecho al voto con miras a disminuir el ausentismo, ante la Comisión de alto nivel para la reforma política, En cuanto al acercamiento al ciudadano, se conversó sobre la forma de reducir el ausentismo en el voto de los peruanos en el exterior. Asimismo, se trató sobre el voto de ciudadanos confinados en cárceles sin sentencia, en hospitales y otros establecimientos de estancia temporal. Igualmente se plantearon medidas para facilitar el voto en el día de las elecciones, sobre la base de dinamizar el proceso en sí, usando técnicas modernas en gestión de procesos, siempre dentro de la transparencia que debe primar en la organización de elecciones. (fuente:<https://www.onpe.gob.pe/sala-prensa/notas-prensa/onpe-comision-alto-nivel-analizaron-problematica-electoral-con-miras-reforma-politica/> )

Asimismo, el movimiento Tarpukipay Justicia y Libertad, mediante el cual ciudadanos interesados en la democracia y contribuir a ello, vienen impulsando el ejercicio del voto de los procesados o investigados que se encuentran en los penales o Centros Penitenciarios del País. Que a la fecha son privados de su libertad y del ejercicio del derecho al voto.

**La a Constitución Política peruana de 1993**, en el artículo 2° numeral 2, que señala: *"Toda persona tiene derecho A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole"* Este artículo es de suma importancia, debido a que nos muestra que en principio el derecho no debe hacer distinción de ninguna índole respecto de las personas, a quienes se les debe garantizar el goce igualitario de sus derechos. Incluso la finalidad del legislador en este artículo resulta manifiesta si leemos las últimas palabras "o de cualquier otra índole", es factible inferir que dejó abierta la aplicación a un sin fin de motivos por los que se podrían excusar la arbitrariedad de la ley y la no aplicación igualitaria de un derecho, por ello, este artículo tiene una naturaleza preventiva.

A pesar de ello, nos encontramos frente una especie de discriminación por parte del estado en perjuicio de los internos penitenciarios que aún no reciben sentencia firme, es decir, una discriminación que se manifiesta en la inexistencia de mecanismos estatales y que perjudica a este grupo de ciudadanos (Interno Penitenciarios). Cuando lo correcto es que los internos penitenciarios procesados, sin importar su status, puedan ejercer sin restricción sus derechos electorales (participar con su derecho al voto) y ser tratados por la ley igual que todos los demás ciudadanos.

#### **Derecho de voto de los internos penitenciarios sin sentencia firme.**

Por lo que se determina que "Los internos penitenciarios sin sentencia firme sí son ciudadanos" la ciudadanía les otorga el derecho a votar, pues bien, la respuesta la encontramos en el numeral 17 del artículo 2° de la Constitución que dispone: *"Toda persona tiene derecho: A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social, y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum"* La norma lo dice muy claro, pues se refiere a todas las personas y específicamente a todos los ciudadanos, por ende, los internos penitenciarios quienes como ya se determinó, son ciudadanos, deben también poder ejercer sus derechos electorales.

En el Código Civil, dispone en el artículo 42 de Capacidad de ejercicio, artículo 43 Incapacidad absoluta, artículo 44 de Incapacidad relativa, conforme se evidencia que los internos penitenciarios sin sentencia, no se encuentran en ninguno de los supuestos regulados sea de incapacidad absoluta o relativa, por lo que no se encuentra restringidos, que si cumplen con lo establecido por ley para el ejercicio del derecho al voto. Estando a

lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Código Civil Peruano, Pactos y Tratados Internacionales que es parte firmante o integrante el Estado Peruano, que los Internos penitenciarios que se encuentran sin sentencia firme si tienen derecho al voto.

Toda persona, por el mismo hecho de serlo, goza de distintos derechos. Así, entre los derechos humanos encontramos los denominados derechos civiles, sociales, económicos, culturales, políticos, entre otros. Estos últimos, los derechos políticos, son aquellos que les dan a las personas la potestad de elegir a sus gobernantes, presentar iniciativas legislativas y opinar sobre las que presenten sus conciudadanos, participar de la remoción o revocación de autoridades, ser elegidos en cargos públicos o afiliarse a partidos políticos. En resumen, podemos señalar que son todos aquéllos que hacen posible la participación en la vida política de la sociedad.

Esto es precisamente lo que se establece en nuestra Constitución Política. Así en el artículo 31º se señala que:

"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica".

Así como en la Constitución, en el artículo 8º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se establece que todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes. De este modo, queda claro que, según nuestra legislación, todo ciudadano peruano goza del derecho de sufragio.

Además, todos los instrumentos jurídicos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen estos derechos políticos y atribuyen su titularidad a todos los ciudadanos y ciudadanas.

Tanto nuestra Constitución como los instrumentos internacionales mencionados reconocen que todo ciudadano tiene derecho al voto y que éste es universal, igualitario, secreto y de libre expresión, razón por la cual el derecho de sufragio resulta ser uno de los derechos políticos más importantes y trascendentales, pues es el instrumento a través del cual el ciudadano expresa su voluntad política de forma directa y soberana.

Es importante resaltar que todas estas normas establecen que el ejercicio de los derechos políticos no se puede restringir por razones de sexo, religión o por presentar características individuales, peculiares o particulares. Esto significa que la discapacidad física, sensorial o en algunos casos mental, no puede ser fundamento para limitar a quien la presenta, el ejercicio de su derecho de sufragio.

En el Perú a mayo 2021, se tienen 69 establecimientos penitenciarios que atiende a una población de 45,913 personas el 112% de la capacidad de albergue. Conforme se observa por la cantidad de internos no tendría cupo alguno en el sistema penitenciario., en los cuales están reclusas todas aquellas personas que han incurrido en la comisión de un delito o estén siendo procesadas por la presunta comisión de uno. En tanto, podemos diferenciar la existencia de dos grandes grupos en que se subdivide la población penitenciaria, por un lado tenemos a los sentenciados con pena privativa de libertad y por otro lado a los procesados con mandato de prisión preventiva, estos últimos objeto de esta investigación, pues son ellos a quienes se les está recortando el ejercicio del derecho a participar con su voto en los procesos electorales, aun cuando no existe disposición legal vigente que prohíba su participación. Lo cual es contradictorio a una de las reglas base del derecho, "*nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que esta no prohíbe*".

*En el artículo titulado de si deberían los internos penitenciarios participar en los procesos electorales de Luis A. Huaman O. el 28 de junio de 2016, señala que: Si bien es cierto, los internos con mandato de prisión preventiva siguen un proceso penal por la presunta comisión de un delito, ellos conservan todavía intacto el status de ciudadanía, así también, no podemos olvidar uno de los principios fundamentales del derecho penal, me refiero al Principio de Presunción de Inocencia, en virtud del cual los internos procesados no pueden ser declarados culpables hasta que se demuestre lo contrario, y deberá de tratárseles como inocentes, incluso cuando hayan declarado haber cometido el delito, este principio exige la existencia de una sentencia firme para que una persona sea considerado culpable. Queda claro entonces, que este grupo de internos con mandato de prisión preventiva deberían disponer de todos los derechos que les confiere su ciudadanía, estando facultados para participar libremente en los procesos electorales, sin embargo, se encuentran gravemente imposibilitados. Ahora bien, de todo lo descrito se identifican tres principales características:*

1. La vulneración de la condición de ciudadano
2. La inobservancia de los derechos conferidos por la Constitución, normas electorales, participación ciudadana, etc.
3. La discriminación fáctica a los internos penitenciarios.

### **Prisión preventiva**

El Código Procesal Penal, en el artículo 268 establece los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva, donde dispone que: El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Para ello también como presupuesto se tiene el artículo 269 de peligro de fuga, debiendo el Juez calificar que el denunciado o procesado tenga:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

Y también considera el peligro de obstaculización establecido en el artículo 270, donde dispone, que para calificar el peligro de obstáculos se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

Las prisiones preventivas tienen una duración de nueve (9) meses, en casos complejos el plazo límite no durará más de dieciocho (18) meses, y para los casos de criminalidad organizada, el plazo no durará más de treinta y seis (36) meses.

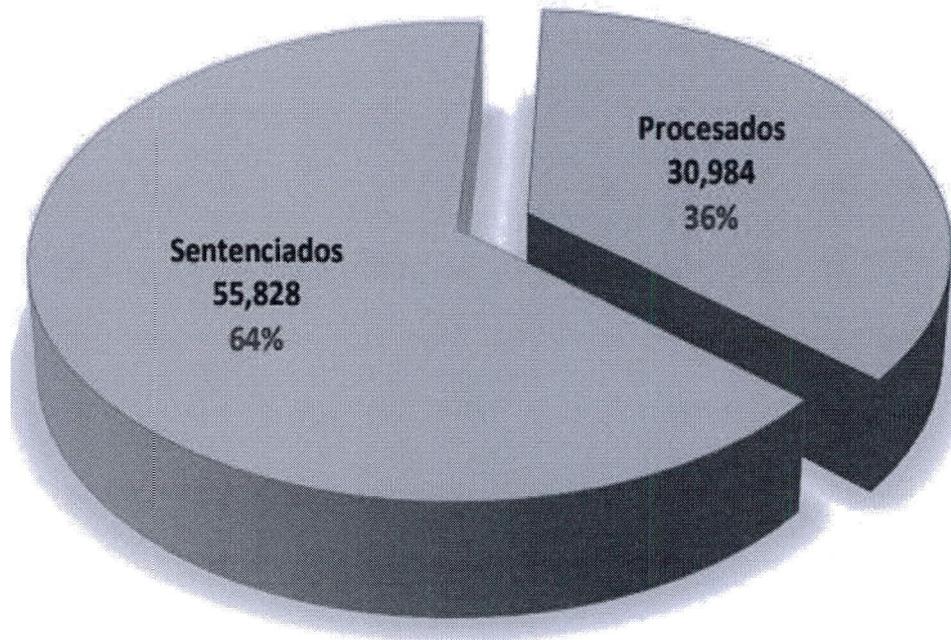
Concluido dichos plazos de prisión preventiva es factible la ampliación de plazo por ocho (8) meses, dieciocho (18) meses y doce (12) meses adicionales.

### **Estadística de internos con Prisión Preventiva**

El Instituto Nacional Penitenciario – INPE, en mayo 2021 presenta informe estadístico, señala que Desde una perspectiva penal, se entiende a la situación jurídica como la posición jurídica que tiene una persona respecto a la supuesta comisión de un hecho delictivo, la cual podría llevarlo a tener la posición de procesado o condenado, dependiendo que se encuentre en el marco de un proceso penal o si existe una sentencia con pronunciamiento sobre el fondo y la de interno o excarcelado, dependiendo si se encuentra ejecutando una pena o si ya la misma fue cumplida.

La situación jurídica tiene como objetivo conocer las condiciones de la POPE en su aspecto legal. Al mes de mayo de 2021, los procesados constituyen el 36% y los sentenciados el 64% respecto a la población total. La variable de situación jurídica de la POPE se ha determinado por cada establecimiento penitenciario a nivel nacional, por lo que se conoce con exactitud el porcentaje de procesados y sentenciados. Estos datos pueden determinar interesantes aportes con respecto a la aplicación del Código Procesal Penal del 2004, que tuvo entre sus principales objetivos reducir las diferencias entre sentenciados y procesados.

**POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO**  
(Distribución porcentual)

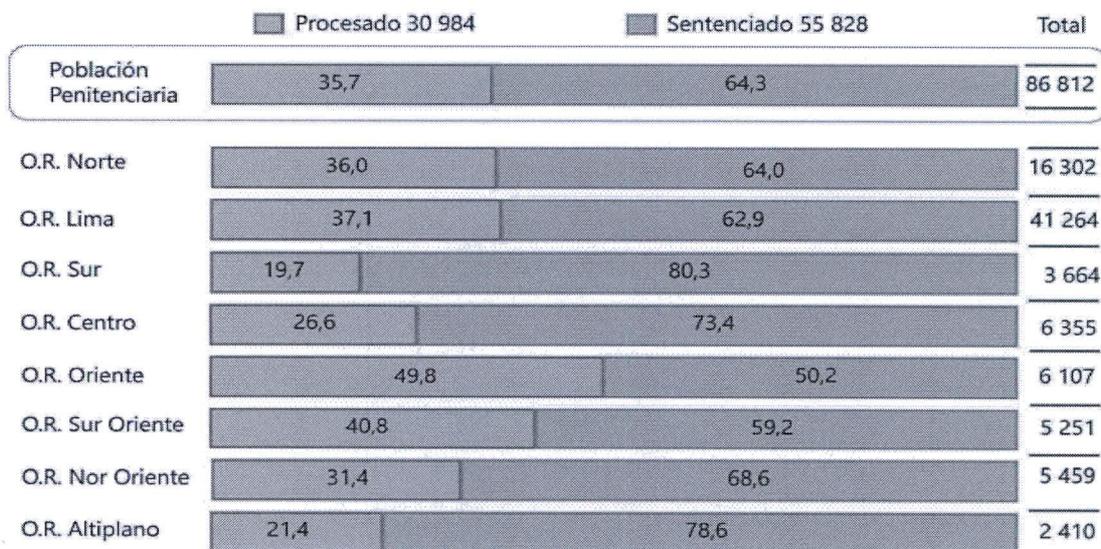


Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

**PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**REPRESENTACIÓN PORCENTUAL  
DE INTERNOS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA POR OFICINA REGIONAL**



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

**COMPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN  
SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR OFICINA REGIONAL**

Oficinas Regionales	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
<b>Total</b>	<b>86,812</b>	<b>82,419</b>	<b>4,393</b>	<b>30,984</b>	<b>29,189</b>	<b>1,795</b>	<b>55,828</b>	<b>53,230</b>	<b>2,598</b>
Norte	16,302	15,500	802	5,867	5,577	290	10,435	9,923	512
Lima	41,264	39,268	1,996	15,295	14,355	940	25,969	24,913	1,056
Sur	3,664	3,392	272	720	638	82	2,944	2,754	190
Centro	6,355	6,025	330	1,689	1,599	90	4,666	4,426	240
Oriente	6,107	5,840	267	3,041	2,915	126	3,066	2,925	141
Sur Oriente	5,251	4,946	305	2,142	2,009	133	3,109	2,937	172
Nor Oriente	5,459	5,253	206	1,714	1,635	79	3,745	3,618	127
Altiplano	2,410	2,195	215	516	461	55	1,894	1,734	160

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

**COMPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN  
SEXO Y SITUACIÓN JURÍDICA  
(Distribución porcentual)**

Población Total 86,812			
Hombres 82,419		Mujeres 4,393	
Procesados 41%	Sentenciados 59%	Procesados 35%	Sentenciados 65%

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

**POBLACIÓN PENITENCIARIA PROCESADAS Y SENTENCIADAS  
SEGÚN LA SEDE JUDICIAL (CORTE SUPREMA Y CORTES SUPERIORES)**

Nº	Sede judicial	Total	Procesado	Sentenciado
	Total	86,812	30,984	55,828
1	Corte Suprema de Justicia de la República	99	4	95
2	Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada	765	378	387
3	Corte Superior de Justicia de Amazonas	778	208	570
4	Corte Superior de Justicia de Ancash	879	474	405
5	Corte Superior de Justicia de Apurímac	1,135	513	622
6	Corte Superior de Justicia de Arequipa	2,465	467	1,998
7	Corte Superior de Justicia de Ayacucho	2,566	716	1,850
8	Corte Superior de Justicia de Cajamarca	1,179	285	894
9	Corte Superior de Justicia de Callao	4,097	1,563	2,534
10	Corte Superior de Justicia de Cañete	1,235	289	946
11	Corte Superior de Justicia de Cusco	3,128	1,191	1,937
12	Fuero Militar Policial	16	0	16
13	Corte Superior de Justicia de Huancaavelica	312	55	257
14	Corte Superior de Justicia de Huánuco	3,105	1,441	1,664
15	Corte Superior de Justicia de Huánuco	1,688	294	1,394
16	Corte Superior de Justicia de Ica	4,299	2,156	2,143
17	Corte Superior de Justicia de Junín	3,587	934	2,653
18	Corte Superior de Justicia de La Libertad	5,612	1,782	3,830
19	Corte Superior de Justicia de Lambayeque	4,847	1,804	3,043
20	Corte Superior de Justicia de Lima	11,456	3,170	8,286
21	Corte Superior de Justicia de Lima Este	4,786	2,110	2,676
22	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	5,315	1,832	3,483
23	Corte Superior de Justicia de Lima Sur	3,327	1,552	1,775
24	Corte Superior de Justicia de Loreto	1,194	339	855
25	Corte Superior de Justicia de Madre De Dios	1,086	484	602
26	Corte Superior de Justicia de Moquegua	397	39	358
27	Corte Superior de Justicia de Pasco	305	124	181
28	Corte Superior de Justicia de Piura	3,875	1,611	2,264
29	Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla	884	350	534
30	Corte Superior de Justicia de Puno	2,087	482	1,605
31	Corte Superior de Justicia de San Martín	3,491	1,185	2,306
32	Corte Superior de Justicia de Santa	2,402	1,163	1,239
33	Corte Superior de Justicia de Selva Central	3	3	0
34	Corte Superior de Justicia de Sullana	3	2	1
35	Corte Superior de Justicia de Tacna	978	247	731
36	Corte Superior de Justicia de Tumbes	971	403	568
37	Corte Superior de Justicia de Ucayali	2,460	1,334	1,126

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

## Derecho al voto para personas con discapacidad

En el Perú se tiene 356,007 electores y electoras con discapacidad, donde en cada elección la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, ha venido adecuando y brindando las facilidades instalando un total de 3,563 mesas especiales con lo cual se facilita el acceso a los locales de votación y ubicación de las mesas de sufragio.

Para este efecto, el organismo electoral actualizara el empadronamiento de las personas con discapacidad en Conadis, que permitirá a la ONPE prever la habilitación de mesas de sufragio para las personas con habilidades diferentes en los primeros pisos de los locales de votación. Se estima que, de los más de 2 millones de personas con discapacidad, mayores de 18 años, solo un 8% está inscrita en Conadis. Un

segundo aspecto en el que trabajan ambas instituciones será la promoción de la campaña Elige Tu Local de Votación, a fin de que estos ciudadanos opten por escoger un local cercano a sus domicilios y puedan sufragar con total comodidad.

### Voto Postal

La Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, recibió una carta de agradecimiento de parte del presidente de la Comisión Permanente de los Consejos de Consulta del Perú en el Mundo, Miguel Chávez Chilet, por la iniciativa de la ONPE a favor de la aprobación del voto postal, tarea en la que se ha venido trabajando intensamente en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, teniendo elaborado desde el Año 2005 el proyecto de reglamento.

El diccionario jurídico español, define el voto por correo es el voto no ejercicio personalmente en la mesa electoral, sino solicitado y emitido a través del servicio de correos.

Por ello el ejercicio del voto personal se hace el uso de los servicios postales, como para enviar las cédulas al elector y para trasladar los sobres electorales al centro de cómputo de la votación dispuesto por el organismo electoral.

Se evidencia que en los procesos electorales desde año 2001, que existe ausentismo manteniéndose un alto porcentaje, la misma incluye ausentismo en el extranjero, por lo que se propone el voto postal que en otros países se viene aplicando, el ausentismo se evidencia con el siguiente cuadro, conforme al ONPE:

Proceso Electoral	Primera Vuelta	Segunda Vuelta	Diferencia
2001	17.72%	18.63%	0.91%
2006	11.29%	12.29%	1.00%
2011	16.29%	17.46%	1.17%
2016	18.20%	19.91%	1.71%
2021*	29.95%	24.47%	-5.48%

**Cuadro Comparativo de la modificación:**

LEY N° 26859 LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES	PROPUESTA DE LA MODIFICACION
<p><b>Artículo 65.-</b> Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados, y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de las autoridades políticas.</p> <p>Las oficinas descentralizadas de procesos electorales disponen, en cuanto sea posible, que en un mismo local funcione el mayor número de mesas de sufragio, siempre que las cámaras secretas reúnan las condiciones que determina la ley y se mantenga absoluta independencia entre ellas. La ubicación de las mesas de sufragio debe permitir a las personas que figuren con alguna discapacidad permanente en el padrón electoral, contar con las facilidades necesarias para ejercer su derecho de sufragio.</p> <p><b>Artículo 239.-</b> Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (08:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas.</p> <p>Alternativamente, en el caso de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece el Voto Postal o Voto por Correspondencia, que consiste en la emisión del voto por el ciudadano en una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o de correos al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente. El voto postal sólo es aplicable en Referendos o Elecciones de carácter general.</p>	<p><b>Artículo 65.-</b> Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados, <b>establecimientos penitenciarios</b> y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de las autoridades políticas <b>o en los locales que la Oficina Nacional de Procesos Electorales considere pertinente.</b></p> <p><b>Las personas privadas de libertad no condenadas votan en los establecimientos penitenciarios. Las personas internadas en establecimientos de salud o con discapacidad física severa pueden votar en los establecimientos de salud o en su domicilio. La Oficina Nacional de Procesos Electorales, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dictan las disposiciones e implementa las acciones para que emitan su voto con las garantías correspondientes.</b></p> <p>Las oficinas descentralizadas de procesos electorales disponen, en cuanto sea posible, que en un mismo local funcione el mayor número de mesas de sufragio, siempre que las cámaras secretas reúnan las condiciones que determina la ley y se mantenga absoluta independencia entre ellas. La ubicación de las mesas de sufragio debe permitir a las personas que figuren <b>con discapacidad</b> permanente en el padrón electoral, contar con las facilidades necesarias para ejercer su derecho <b>al voto.</b></p> <p><b>Artículo 239.-</b> Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (08:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas.</p> <p>Alternativamente, en el caso de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece el Voto Postal o Voto por Correspondencia, que consiste en la emisión del voto por el ciudadano en una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o de correos al Consulado en que se encuentra</p>

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente. **Que emite la Oficina Nacional de Procesos Electorales.** El voto postal sólo es aplicable en Referendos o Elecciones de carácter general. **Se debe implementar de manera gradual y progresiva, siempre que el servicio postal garantice el secreto del voto y su recepción idónea y oportuna por la autoridad electoral.**

## II. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa modifica la Ley 26859, Ley orgánica de elecciones, a efectos de incorporar el derecho al voto de los ciudadanos que se encuentren internados en los penales que no tengan sentencia firme y se encuentren en condición de procesados.

Esta modificación beneficia también a las personas que se encuentran internadas en los hospitales y brindar todas las facilidades a las personas con discapacidad para que ejerzan el derecho al voto.

## III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la norma propuesta es la de facilitar al ejercicio del derecho constitucional al voto, que beneficiaran a la población con discapacidad y personas hospitalizados en los establecimientos de salud y personas no condenadas o procesadas que se encuentren en los establecimientos penitenciarios o cárceles, debiendo implementar la Oficina Nacional de Procesos Electorales y Jurado Nacional de Elecciones.

Sin embargo, los beneficios son relevantes en la medida que se viene ampliando el derecho al voto conforme lo dispone la Constitución Política del Perú, fortalecerá la democracia con la participación de los internos sin sentencia, hospitalizados que se encuentren en los centros de salud u hospitales, y generar la disminución del ausentismo en las elecciones generales, Regionales y Locales, y consultas populares, conforme a la estadística de la ONPE.

## IV. VINCULACION CON LAS POLITICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa se relaciona con el Primer Objetivo de Democracia y Estado de Derecho, con la Política del Estado del Acuerdo Nacional establecidos en la política:

1. Fortalecimiento del Régimen democrático y del Estado de derecho.
2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.
3. Afirmación de la identidad nacional.